

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001385-2025 DE MARTES, 19 DE AGOSTO DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003. Emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 09 de junio de 2025 a las instalaciones del restaurante **GRUPO PEZETARIAN.S.A.S**, ubicado en el Centro De Cartagena Calle 6-80, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo del establecimiento.

Que con base en lo observado, la Subdirección Técnica, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000547-2025 de 24 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“1.ANTECEDENTES

Mediante el concepto técnico No. 486 del 25 de abril de 2024 remitido a la Oficina Jurídica, se realizaron los siguientes requerimientos al establecimiento comercial “Pezetarian”, identificado con NIT: 901080451-9

- *Realizar y presentar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM*
- *Realizar adecuación en el punto de área de acopio de ACU, con estiba y kit antiderrames*

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina ACU ante el EPA Cartagena desde el 29 de julio de 2021. Que el día 9 de junio de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección al establecimiento comercial, “Pezetarian” identificado con el NIT: 901080451-9, ubicado en el barrio “Centro” para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 9 de junio de 2025, siendo la 1:55 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, “Pezetarian” identificado con el NIT: 901080451-9, ubicado en el barrio “Centro” con coordenadas geograficas 10°25’31.02’ N 75°32’55.218W, siendo atendida por la señora Diana Verbol Blanco, identificada con cedula de ciudadanía No. 1128049589, en calidad de asesora externa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial “Pezetarian” ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
<i>El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental</i>	SI		
<i>Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.</i>	SI		
<i>Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.</i>	SI		
<i>Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.</i> <i>Nombre del Gestor:</i>	SI		<i>Inverde</i>
<i>Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena</i>	SI		<i>EXT-AM-25-0033634</i>
<i>Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados</i>	SI		
<i>Cuenta con kit anti derrames</i>	SI		
<i>Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas</i>	SI		
<i>Cuenta con trampas de grasas</i>	SI		

@epactg

@EPACartagena

@epacartagenaoficial

@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		Ekimak

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial “Pezetarian” cuenta con dos trampas de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final



Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas debidamente etiquetados y sellados, en su respectivo punto de acopio, además cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.



2.2.MANEJO DE VERTIMIENTOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial “**Pezetarian**” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3.GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

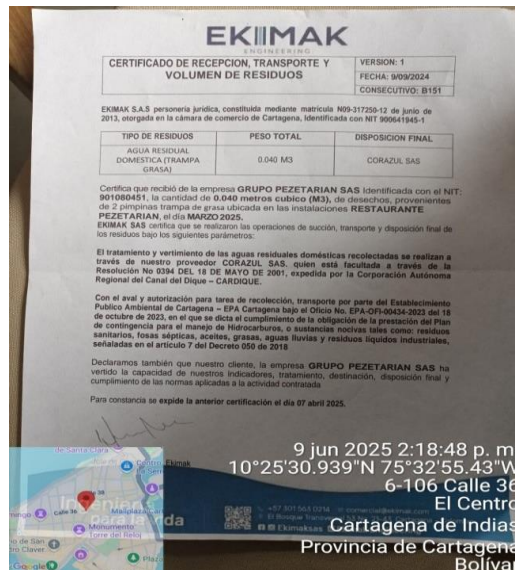
Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos



MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento comercial cuenta con la empresa Ekimak S.A.S, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.



3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo:** no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera:** No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA EMPRESA				INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
				CANTIDA D DE VISITA	FECHA DE VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DE COBRO
								TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			OBJETO DEL COBRO
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION							ESPECIALISTA	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	
Restaurante Pezetarian	901080451-9	info@pezetarian.com	Calle 6 80 Centro, Calle San Agustín	1	9 de junio de 2025	1hr	1hr	0	1	1	1	0	Visita de control y seguimiento gestión integral de ACU, y evaluación de documentación presentada

5. CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial “Pezetarian” identificado con el NIT: 901080451-9, ubicado en el barrio “Centro” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA

1. El establecimiento comercial cumple con el numeral 1 del concepto técnico No. 486 del 25 de abril de 2024, Sobre las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas

2. El establecimiento comercial cumple con el numeral 2 del concepto técnico No. 486 del 25 de abril de 2024, Sobre el almacenamiento temporal de ACU

El establecimiento comercial “Pezetarian” Deberá:

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.

2. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.

3. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

4. Continuar con los recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantice la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU.”

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena **notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.”

FUNDAMENTO JURIDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que la Resolución 316 de 2018 en su Art. 9 establece, Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- a) *Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.*
- b) *Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- c) *Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.*
- d) *Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*

Que, en el art 3 del Decreto 2981 de 2013 establece, Los principios básicos para la prestación del servicio de aseo, y en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, garantiza la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación.

Que la Resolución 2184 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece un código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente a partir del 1 de enero de 2021. Este código tiene como objetivo principal fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos y reducir el impacto ambiental.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor WILLIAM EDUARDO SALAZAR, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del RESTAURANTE GRUPO PEZENTARIAN identificado con Nit: 901080451-9 ubicado, en la ciudad de Cartagena, Centro Calle 6-80 para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al propietario del establecimiento del Restaurante **GRUPO PEZETARIAN.S.A.S**, ubicado en el barrio Centro Calle -6-80, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
2. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.
3. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Continuar con los recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantice la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU."

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000547-2025 del 24 de junio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena a través de la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagrada en la ley 1333 de 2009, iniciara las acciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso Hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido

ARTICULO QUINTO: REMETIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al RESTAURANTE GRUPO PEZETARIAN con NIT 901080451-9 correo: info@pezetarian.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Trujillo Montés
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó y Proyecto: Natalia Hernández Maldonado
Abogada Asesora Externa

PTO. CARLOS FLOREZ DIAZ 
ASESOR JURIDICO EPA